

Al contestar cite:  
Radicado No 201901010062851  
Fecha de radicación 22-07-2019



Señor  
**LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA**  
Cra 41ª # 51-16  
Tunja, Boyacá

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 132 DE  
FECHA 07 DE JUNIO DE 2019**

Respetuosamente nos permitimos hacer de su conocimiento, debido a su no comparecencia a citación de notificación personal y siguiendo el trámite procedimental descrito del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), el contenido de la **Resolución 132 de fecha 07 de junio de 2019** referente a la orden de comparendo **No. 1895830** de fecha **04/04/2009**, la cual resuelve **Recurso de Apelación**. Es de aclarar que contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, teniendo en cuenta el inciso final del artículo 95 que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A.

Es pertinente poner en su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del C.P.A.C.A, el presente **AVISO** es procedente por cuanto no fue posible adelantar la Notificación Personal y se **ADVIERTE**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

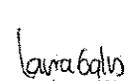
Se adjunta al presente documento copia íntegra de la **Resolución** de referencia, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

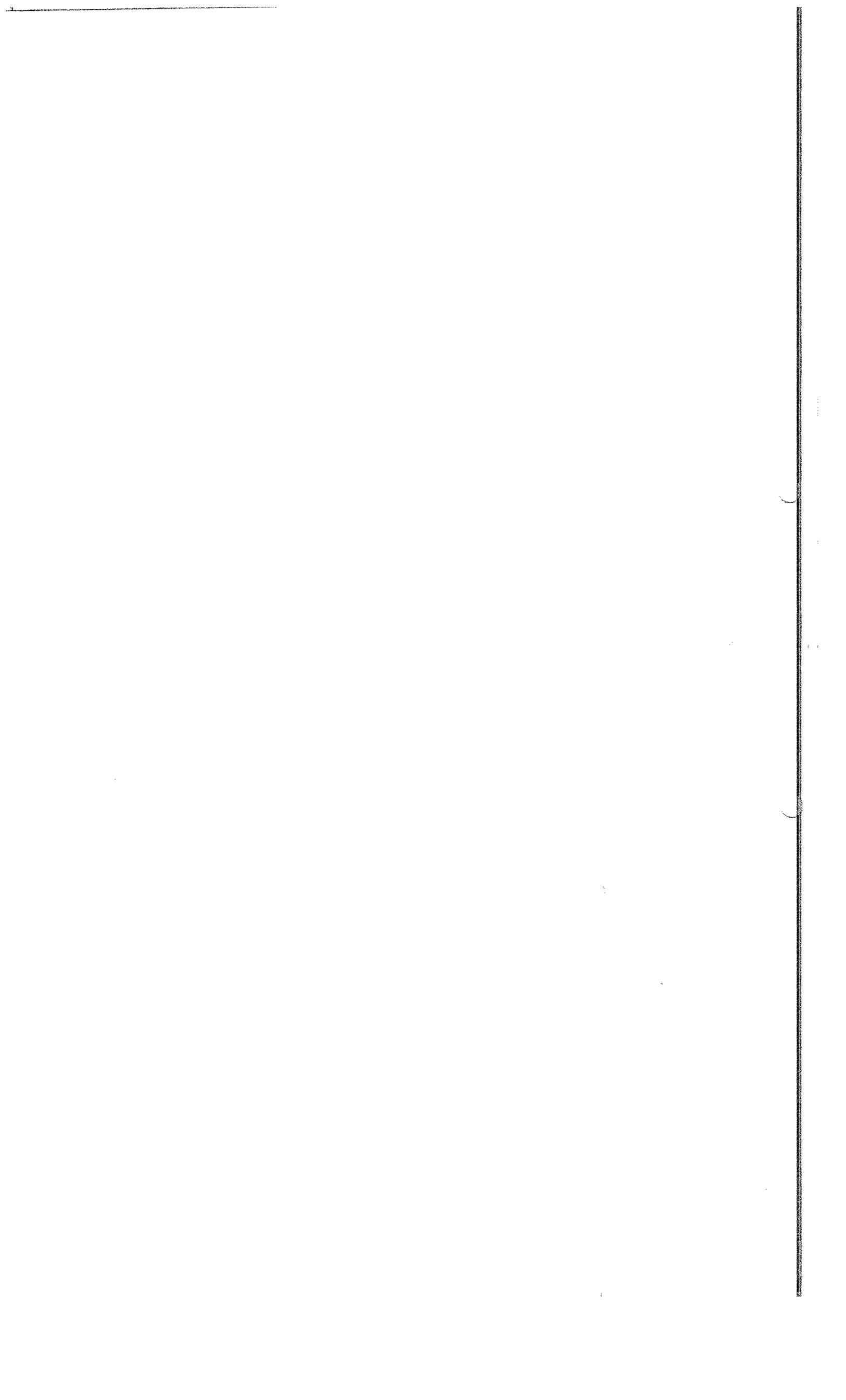


**FROILAN CAMPOS MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo

Revisó: Pavel Ruiz Rúa  
Coordinador Oficina Cobro Coactivo



Proyecto: Laura Milena Galvis Rodríguez  
Judicante Oficina Cobro Coactivo





Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minic 001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancia  
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174001740275  
CUFE

COLVANES SAS, NIT 800.186.306-4  
Principal, Calle 13 # 84 - 66 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (142)3566  
www.enviacolvanes.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 04/07/2019 16:21		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: SOGAMOSO-BOYACA	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACAT		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 2 #72-43 KILOMETRO 3 CARRET ANTIGUA VIA A		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 7450909	CEDULA 7 117 NIT 891801069-8	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 2
	COD. POSTAL ORIGEN 150003081	1000	No Reside	No.35	1 2
	CUENTA: 17-001-0000317	PESO VOL	No Reclamado	No.40	1 2
PARA LUIS GERMAN PENA GARCIA		1	Dir. errada	No.34	1 2
CARRERA 11 NO. 13 - 43 OFIC. 303		PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
TEL 7450909	CEDULA 7 117 NIT 74083324	1	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: F: M:	
	COD. POSTAL 152210444	VALOR DECLARADO	Guía complementaria de devolución		
	RECIBE LOS SABADOS: NO	10000	Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
NOTAS		VAL SERV ME	Observaciones en la entrega:		
RESPUESTA REVOCATORIA DIRECTA		0	Fecha estimada de entrega: 05/07/2019		
Nombre CC Remitente		FLETE VARIABLE	D: M: A: F: M:		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		0			
DOCUMENTOS		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE NO			



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minic 001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancia  
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174001740275  
CUFE

COLVANES SAS, NIT 800.186.306-4  
Principal, Calle 13 # 84 - 66 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (142)3566  
www.enviacolvanes.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 04/07/2019 16:21		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: SOGAMOSO-BOYACA	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACAT		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 2 #72-43 KILOMETRO 3 CARRET ANTIGUA VIA A		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 7450909	CEDULA 7 117 NIT 891801069-8	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 2
	COD. POSTAL ORIGEN 150003081	1000	No Reside	No.35	1 2
	CUENTA: 17-001-0000317	PESO VOL	No Reclamado	No.40	1 2
PARA LUIS GERMAN PENA GARCIA		1	Dir. errada	No.34	1 2
CARRERA 11 NO. 13 - 43 OFIC. 303		PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
TEL 7450909	CEDULA 7 117 NIT 74083324	1	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: F: M:	
	COD. POSTAL 152210444	VALOR DECLARADO	Guía complementaria de devolución		
	RECIBE LOS SABADOS: NO	10000	Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
NOTAS		VAL SERV ME	Observaciones en la entrega:		
RESPUESTA REVOCATORIA DIRECTA		0	Fecha estimada de entrega: 05/07/2019		
Nombre CC Remitente		FLETE VARIABLE	D: M: A: F: M:		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		0			
DOCUMENTOS		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE NO			



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic.Minic 001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancia  
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174001740275  
CUFE

COLVANES SAS, NIT 800.186.306-4  
Principal, Calle 13 # 84 - 66 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (142)3566  
www.enviacolvanes.com.co

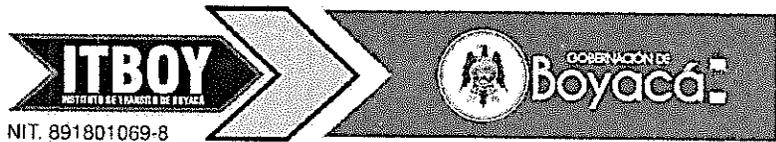
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 04/07/2019 16:21		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: SOGAMOSO-BOYACA	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACAT		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 2 #72-43 KILOMETRO 3 CARRET ANTIGUA VIA A		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 7450909	CEDULA 7 117 NIT 891801069-8	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 2
	COD. POSTAL ORIGEN 150003081	1000	No Reside	No.35	1 2
	CUENTA: 17-001-0000317	PESO VOL	No Reclamado	No.40	1 2
PARA LUIS GERMAN PENA GARCIA		1	Dir. errada	No.34	1 2
CARRERA 11 NO. 13 - 43 OFIC. 303		PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
TEL 7450909	CEDULA 7 117 NIT 74083324	1	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: F: M:	
	COD. POSTAL 152210444	VALOR DECLARADO	Guía complementaria de devolución		
	RECIBE LOS SABADOS: NO	10000	Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		
NOTAS		VAL SERV ME	Observaciones en la entrega:		
RESPUESTA REVOCATORIA DIRECTA		0	Fecha estimada de entrega: 05/07/2019		
Nombre CC Remitente		FLETE VARIABLE	D: M: A: F: M:		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		0			
DOCUMENTOS		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE NO			



“ Creer en Boyacá  
es crear Cultura Vial ”



Al contestar cite:  
Radicado No 201901010057981  
Fecha de radicación 17-06-2019

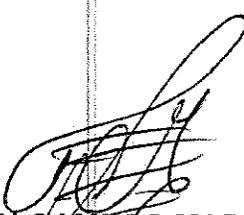


Señores  
**LUIS GERMÁN PEÑA G**  
Cra 41ª # 51-16  
Tunja, Boyacá

### Ref. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta citación a las instalaciones del Instituto de Tránsito de Boyacá, ubicado en la carrera 2 No. 73-43 de la ciudad de Tunja, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la **Resolución 132 de fecha 07 de junio de 2019**, referente a la orden de comparendo No. 1895830 de fecha 04/04/2009 dentro del proceso contravencional adelantado en su contra.

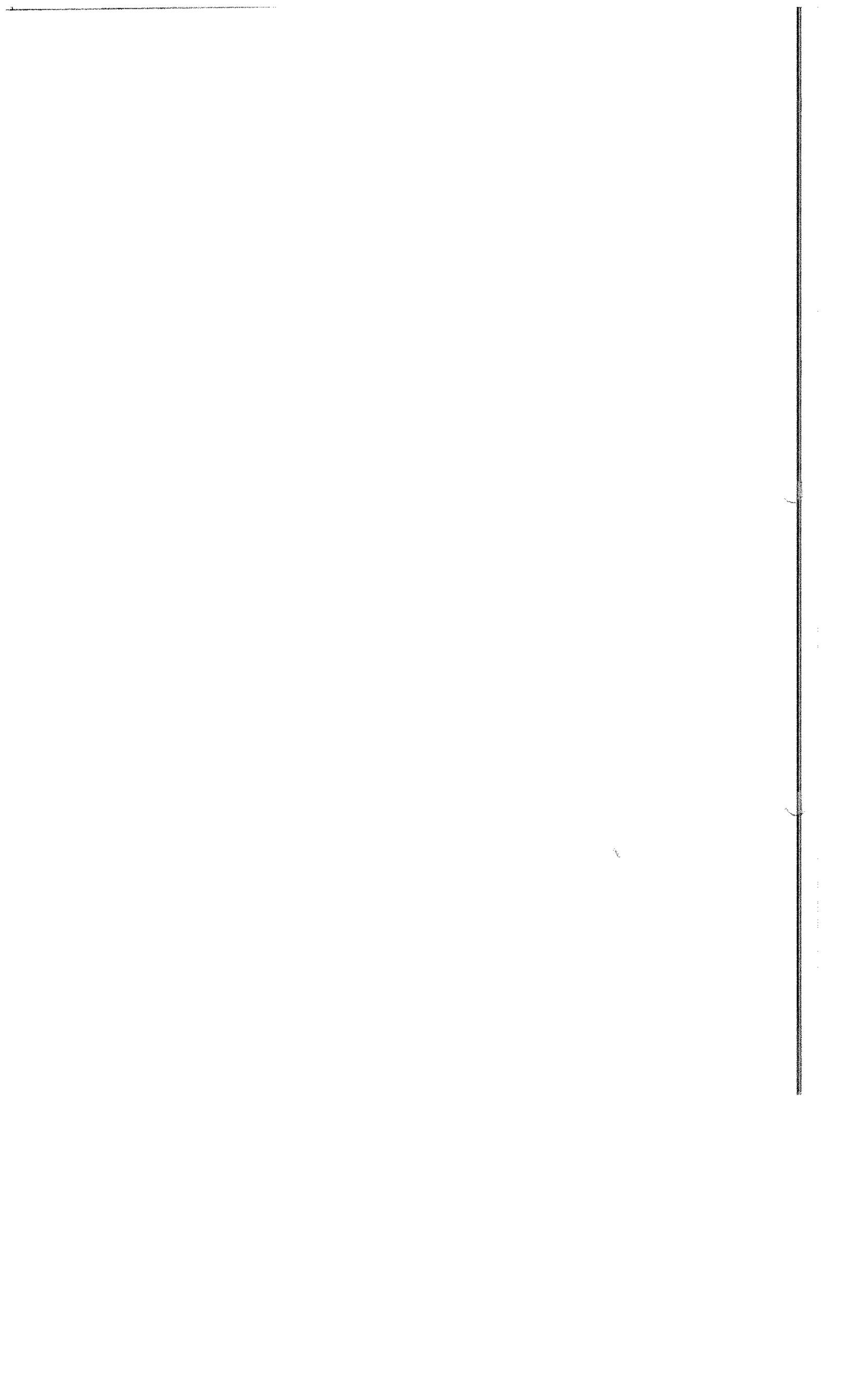
De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

  
**FROILAN CAMPOS MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo

  
Proyecto: Laura Milena Galvis Rodríguez  
Judicante Oficina Cobro Coactivo

Cobro Coactivo  
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 106, 120  
<http://www.itboy.gov.co>  
[cobrocoactivo@itboy.gov.co](mailto:cobrocoactivo@itboy.gov.co)

**Creemos**  
Cultura Vial



**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACCTOR: LUIS GERMAN PEÑA GARCIA C.C. 74.083.324**

**RESOLUCIÓN No. 132 - 2019 JUN 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA  
DIRECTA**

El Gerente General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, artículos 93 y siguientes del CPACA y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicación interna No 2019-09990027722 de fecha 29 de mayo de 2019 el señor **Luis German Peña García** identificado con la cedula de ciudadanía No 74.083.324 de Sogamoso, solicita se revoquen los actos administrativos por existir vicios en su notificación personal, dado que se parte de la resolución sanción que dio inicio al trámite del proceso de cobro coactivo, (resolución 534 del 27 de julio de 2009) actos que no cumplieron con rigor, tal como lo prevé el CPACA -Ley 1437 articulo 68 y siguientes.

Por lo anterior considera el peticionario que los vicios en la notificación afectan de manera directa el derecho fundamental al debido proceso, pues la resolución de cobro coactivo no se hizo oponible para efectos de agotar la vía gubernativa con los recursos de ley, generando con ello un agravio injustificado al gravarse sus bienes con medida cautelar, que jamás tuvo conocimiento de la acción contravencional, la cual tampoco fue notificado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En esta instancia encontramos serias contradicciones en los argumentos del peticionario, dado que, para todos los efectos legales obra en el proceso comparendo No 1895830 de fecha 04 de abril de 2009, suscrito por el Subintendente de Transito y Transportes de la Policía Nacional Javier Martínez Rodríguez, elaborado al señor **Luis German Peña García** identificado con la cedula de ciudadanía No 74.083.324 de Sogamoso, por la infracción 74 no haber obtenido licencia de conducción.

Si el peticionario no tenía conocimiento de la sanción y/o del hecho no es responsabilidad de las autoridades de transito por tres (3) aspectos fundamentales, la primera de ella porque el comparendo es una citación para que el implicado se presente dentro del término perentorio de tres (3) días ante el organismo de tránsito de Combita, es decir que la responsabilidad en asistir y ejercer sus defensa en el proceso

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACCTOR: LUIS GERMAN PEÑA GARCIA C.C. 74.083.324**

contravencional de Transito es una facultad discrecional del ciudadano, la segunda razón radica en que por disposición del artículo 142 de la Ley 769 de 2002 (norma especial) las notificaciones de la providencia se efectúa en estrados, con eso significa que no hay un agravio injustificado, o irregularidad que afecte el debido proceso y una última razón que el ITBOY en aplicación al principio de publicidad registro en la base de datos del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, el comparendo, la sanción y la apertura del proceso de cobro coactivo, es decir, estos registros contienen la información básica del infractor, de la infracción, del comparendo, fecha, resolución sanción, información que es oponible ante terceros al tratarse de un registro público parametrizado y autorizado por el Estado.

Es decir que desde el punto de vista de la Ley 769 de 2002, como norma especial, no hay deficiencia en la notificación, por otra parte conocedor de la infracción, es de suponer que el Estado por intermedio de la oficina de cobro coactivo tiene el deber legal de buscar recaudar el pago de la multa pecuniaria impuesta por ser declarado contraventor dentro del proceso contravencional de tránsito, hecho que tampoco debe desconocer pues en el comparendo se registra como dirección del implicado la carrera 41 A No 51-16 de Tunja, dirección y destino al que conforme a la evidencia física y al registro de la empresa de mensajería 472 en julio de 2009 se cumplió con el deber que nos asiste, con posterioridad esto es con oficio 1323 de marzo de 2011, se le cita para que comparezca con el fin de notificarlo del auto de mandamiento de pago, al que conforme al expediente no se presentó para surtir dicha notificación, evidencia guía de transporte No 200004157304.

Ante el panorama expuesto corresponde analizar la normatividad vigente en materia de revocatoria directa para establecer si es o no procedente en el presente caso.

Establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su **Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

132 - [Stamp]

07 JUN 2019

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACTOR: LUIS GERMAN PEÑA GARCIA C.C. 74.083.324**

A su turno, el artículo 94 ibídem establece: “**Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

De conformidad con la anterior normatividad, queda absolutamente claro que la solicitud de revocatoria directa, debe estar basada en las causales previstas en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y de darse los presupuestos del artículo 94 de la misma codificación se declarara improcedente.

Ahora bien, como lo ha señalado la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, es improcedente la revocatoria directa cuando ha operado el fenómeno de la caducidad del medio de control a que haya lugar, sin importar la causal. En este caso particular, el de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A. el cual establece que puede impetrarse dentro de los 4 meses siguientes a su notificación o publicación según el caso.

En los procesos contravencionales de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, las providencias que allí se dicten se notificaran por estrados, la anterior información es relevante para verificar el termino de caducidad de la acción, el cual se coteja, con la de radicación de la solicitud de revocatoria directa (27 de mayo de 2019), de donde se determina que es evidente que ya transcurrió un término muy superior a los 4 meses respecto de la resolución 534 de 2009.

Significa lo anterior que al momento de la presentación de la solicitud de revocatoria directa, ya se había superado con creces el termino de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y en tal virtud, acatando el mandato del artículo 94 ibídem, es improcedente la revocatoria directa en este caso.

Para el despacho es claro que no se puede atender positivamente la petición de revocatoria directa, sin embargo, realizando análisis profundo

<sup>1</sup>Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, en su sentencia del 15 de agosto de 2013, dentro del radicado 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACTOR: LUIS GERMAN PEÑA GARCIA C.C. 74.083.324**

al caso en concreto ejerce el Despacho control de legalidad el cual normativamente se encuentra normado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando aplicabilidad a principios generales del Derecho, como, el principio de economía y celeridad de las actuaciones administrativas el despacho encuentra que se presenta fenómeno jurídico de la caducidad de la acción de cobro, dado que se superaron los términos que señala el Estatuto tributario, (artículo 818), hecho que se verifica con la confrontación de la fecha en que se emitió el oficio 1323 de marzo de 2011, evidencia guía de transporte No 200004157304, y la fecha de la presente solicitud 27/05/2019, es decir ya transcurrieron más de nueve (09) años.

El artículo 817 del E.T modificado por el artículo 53 de la ley 1739 de 2014. Señala, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha que se hicieron legalmente exigibles, que la prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

No obstante de haberse expedido el mandamiento de pago y adelantado las actuaciones para obtener el pago, no fue posible recuperar la obligación dentro del término legal, por lo que se considera pertinente declarar el vencimiento del término para continuar la ejecución, sin que pueda la administración perpetuar dicha obligación en el tiempo, por lo cual debe darse por terminado el proceso coactivo originado en la orden de comparendo No 1895830 de fecha 04 de abril de 2009.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** por improcedente la solicitud de revocatoria directa impetrada por el señor **LUIS GERMAN PEÑA GARCÍA**, identificado con número de cedula 74.083.324 de Sogamoso, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro del proceso de cobro coactivo **31637** de fecha 25/03/2011 adelantado en contra del ejecutado señor **LUIS GERMAN PEÑA GARCÍA** identificado con la cedula de ciudadanía No 74.083.324 expedida en la ciudad de Sogamoso, respecto del comparendo **1895830** de fecha 04 de abril de 2009.

**TERCERO.** Como consecuencia a lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución ordenar la terminación del proceso de cobro coactivos

132

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACCTOR: LUIS GERMAN PEÑA GARCIA C.C. 74.083.324**

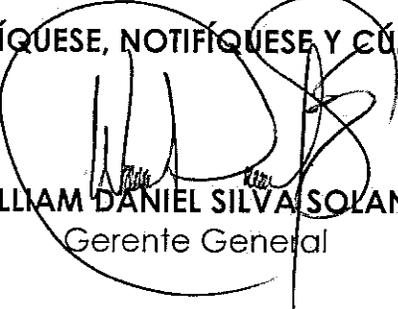
**31637** y comunicar al SIMIT para que se descargue de la plataforma la orden de comparendo de la referencia.

**CUARTO:** Ordenar levantar las medidas de embargos decretadas en el proceso de cobro coactivo.

**QUINTO:** Archívese el expediente correspondiente de la orden de comparendo relacionada en esta Resolución.

Dada en Tunja, a los **07 JUN 2019**

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO**  
Gerente General

Revisó: Froilán Campos Martínez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ITBOY

Proyecto:  
SOG-Profesional Universitario

